

**DECRETO No. 193**  
22 de septiembre del 2021

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA EL INCREMENTO SALARIAL A LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA PLANTA DE CARGOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE PALMIRA DURANTE LA VIGENCIA 2021”**

El Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 53 de la Constitución Política establece:

*“El Congreso expedirá el estatuto del trabajo. La ley correspondiente tendrá en cuenta por lo menos los siguientes principios mínimos fundamentales:*

*Igualdad de oportunidades para los trabajadores; remuneración mínima vital y móvil, proporcional a la cantidad y calidad de trabajo; estabilidad en el empleo; irrenunciabilidad a los beneficios mínimos establecidos en normas laborales; facultades para transigir y conciliar sobre derechos inciertos y discutibles; situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho; primacía de la realidad sobre formalidades establecidas por los sujetos de las relaciones laborales; garantía a la seguridad social, la capacitación, el adiestramiento y el descanso necesario; protección especial a la mujer, a la maternidad y al trabajador menor de edad”.*

El numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política establece como atribución de los alcaldes:

*“Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes”*

Que la Ley 136 de 1994 “Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios” establece en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, entre otras, las siguientes funciones:

*“Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.*

*Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*

(...)

d) *En relación con la Administración Municipal:*

1. *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.*

**DECRETO**

(...)

7. *Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su administración*

(...)”

Que la Corte Constitucional a través de la sentencia C-510 de 1999 ordenó realizar los incrementos salariales anuales en el sector público y por medio de la sentencia C-1017 de 2003 precisó que, las decisiones sobre incremento en los salarios de los servidores públicos cumplen con el mandato constitucional que le impone al Estado el deber de conservar el poder adquisitivo de los salarios, asegurando que la remuneración de los trabajadores sea digna, justa y móvil, atendiendo criterios de progresividad, equidad y proporcionalidad, se tiene justo, equitativo y racional.

Que el Gobierno Nacional y las centrales y federaciones sindicales de los empleados públicos acordaron que para el año 2021, se realizaría un aumento salarial que debe corresponder al incremento porcentual del IPC total en 2020 certificado por el DANE, más un uno por ciento (1 %), el cual debe regir a partir del 1 de enero de 2021.

Que el incremento porcentual del IPC total del 2020 certificado por el DANE, fue de uno punto sesenta y uno por ciento (1.61 %) y, en consecuencia, los salarios y prestaciones deben ajustarse en un total de dos punto ciento sesenta y uno por ciento (2.61 %) para la vigencia 2021, con retroactividad al 1 de enero de 2021 de la misma anualidad.

Que en consecuencia con lo anterior, se expidió el Decreto Nacional 980 del día 22 de agosto de 2021, *“Por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”*,

Que en el referido decreto nacional, fijó los límites máximos salariales de los alcaldes, gobernadores y empleados públicos de entidades territoriales en el artículo 3°:

*“A partir del 1° de enero del año 2021 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo Alcalde será”:*

<b>CATEGORÍA</b>	<b>LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL</b>
ESPECIAL	17.485.732
PRIMERA	14.815.871
SEGUNDA	10.709.239
TERCERA	8.590.516
CUARTA	7.186.326
QUINTA	5.787.761
SEXTA	4.372.869

Que en el artículo 7° de Decreto Nacional, se establecieron los siguientes montos máximos del salario

**DECRETO**

para los empleados públicos de las entidades territoriales:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	\$14.825.106
ASESOR	\$11.850.174
PROFESIONAL	\$8.278.300
TÉCNICO	\$3.068.818
ASISTENCIAL	\$3.038.369

Que en su artículo 8° del Decreto No. 980 de 2021, se estableció la siguiente prohibición: *“Ningún empleado público de las entidades territoriales podrá percibir una asignación básica mensual superior a los límites establecidos en el artículo 7 del presente Decreto.”*

Que en cumplimiento de todo lo anterior, es necesario ajustar la asignación básica mensual de los servidores públicos de la planta de cargo de la administración central del municipio de Palmira, en un monto equivalente a los dos puntos ciento sesenta y uno por ciento (2.61 %) de la asignación básica mensual para la vigencia 2021, con retroactividad al 1 de enero 2021.

Si con la aplicación del porcentaje de incremento salarial establecido en el presente acto; la asignación básica mensual de los servidores públicos de la planta de cargo de la administración central del municipio de Palmira; llegarán a superar el monto máximo establecido en el Decreto No. 980 de 2021, dichas asignaciones básicas mensuales solo podrán ser reajustados en los porcentajes cuya aplicación no supere los límites indicados.

Que según constancia 2021-142.8.1.366 del 13 de septiembre de 2020 la Subsecretaría Financiera adscrita a la Secretaría de Hacienda, certifica que el aumento salarial que aquí se decreta no excede los límites establecidos sobre los gastos de funcionamiento establecidos en la Ley 617 de 2000.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INCREMENTAR en un DOS PUNTO SESENTA Y UNO POR CIENTO (2.61%), la asignación básica mensual a los todos los cargos de servidores públicos de la Administración Central del Municipio de Palmira, para la vigencia del año 2021, con retroactividad al primero (01) de enero del mismo año, sin que en ningún caso pueda exceder los valores de los topes salariales establecidos para los diferentes niveles jerárquicos en el Decreto 980 de 2021.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las asignaciones básicas mensuales de la vigencia 2021 de los empleos de la planta de cargos de la administración central del municipio de Palmira, según el nivel jerárquico y grado salarial, quedará así:

**DECRETO**

NIVELES JERARQUICOS VIGENCIAS ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL GRADO SALARIAL	DIRECTIVO		ASESOR		PROFESIONAL		TECNICO		ASISTENCIAL	
	2020	2021	2020	2021	2020	2021	2020	2021	2020	2021
01	7.082.709	7.267.568	7.082.709	7.267.568	2.704.307	2.774.889	1.867.259	1.915.994	1.223.377	1.255.307
02	7.587.879	7.785.923			3.438.333	3.528.073	2.189.201	2.246.339	1.403.664	1.440.300
03	8.370.474	8.588.943			4.262.502	4.373.753	2.691.429	2.761.675	1.480.930	1.519.582
04					5.666.167	5.814.054			1.674.095	1.717.789
05					6.117.448	6.277.113			2.124.813	2.180.271

**PARÁGRAFO:** La asignación básica mensual del Alcalde de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 980 del 22 de agosto de 2021, se incrementará en el 2,61%, en igual porcentaje de los demás cargos de la planta central, el cual quedará así:

CARGO	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL	
	2020	2021
Alcalde	14.439.012	14.815.870

**ARTÍCULO TERCERO:** Ajustar o reliquidar conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, todos los derechos prestacionales o factores salariales que se hubiesen reconocido durante este interregno a las personas que ostentan estos empleos y de acuerdo al porcentaje de incremento que aquí se establece para cada cargo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se exceptúa del presente aumento salarial los cargos de los trabajadores oficiales, por cuanto para estos se aplica la convención colectiva de trabajo.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir el presente acto administrativo a Subsecretaría de Gestión de Talento Humano adscrita a la Secretaría de Desarrollo Institucional y a la Secretaría de Hacienda para el cumplimiento del mismo y realizar los trámites de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición con efectos a partir del día 1 de enero del año en curso, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado Palmira – Valle del Cauca, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

  
**OSCAR EDUARDO ESCOBAR GARCÍA**  
Alcalde Municipal

Proyecto: Edward Gómez Vidal – Profesional Universitario – Subsecretaría de Gestión del Talento Humano.  
Revisó: Beatris Eugenia Orosco Parra– Subsecretaria de Gestión del Talento Humano.  
Nayib Yaber Enciso. Asesor Contratista – Secretaría de Desarrollo Institucional.  
Aprobó: Juan Diego Céspedes López – Secretario de Desarrollo Institucional.